



COMUNICACIÓN INFORMATIVA – AMBIENTACIÓN MUSICAL

Estimado Sr./Sra.

En agosto de 2011 entró en vigor la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga –PGOU- (BOJA núm. 170, 30 de agosto de 2011). En el contenido de la cita normativa urbanística se contempla la definición de los servicios terciarios, entre ellos, la hostelería. Dentro del epígrafe de hostelería se distinguen, por un lado las **instalaciones sin actividad musical o con ambientación musical**, y por el otro las **instalaciones con actividad musical**.

Teniendo en cuenta lo expuesto y el tipo de actividad para la cual el establecimiento del que Vd. es titular tiene otorgada licencia, en su establecimiento únicamente se podrá hacer uso de la ambientación musical.

Asimismo, tras la entrada en vigor el pasado mes de marzo, del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por **Decreto 6/2012**, y atendiendo a lo determinado en su artículo 33, el límite máximo de emisión sonora, establecido en el artículo 6.4.4. del PGOU en **90 dBA** (Decibelios), se entiende que **queda rebajado a un límite máximo de 80 dBA, medido a 1,5 mts del altavoz o altavoces**.

Es preciso recordarle que por el tipo de licencia de actividad que tiene otorgada, y en el caso de querer disponer de dicha ambientación musical, únicamente podrá hacer uso de un único aparato de televisión, sin amplificación externa, o de la instalación de hilo musical sin interrupciones ni publicidad, a través de conexión telefónica o, por equiparación, a través de conexión ADSL. **En cualquier caso y sin excepción alguna:**

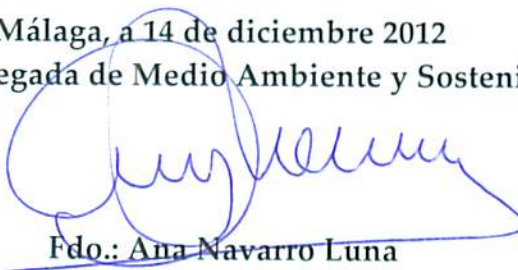
- ✓ **El nivel de emisión sonora NO podrá superar en ningún momento los 80 dBA.** En caso contrario, podría estar generando perjuicios tanto a posibles viviendas colindantes como al medio ambiente exterior. Entre otros motivos, porque las características del aislamiento acústico de su actividad, es inferior a la de establecimientos con licencia para música.



- ✓ La música no será el reclamo principal de su actividad para la atracción de clientes y no se podrá organizar o realizar baile público.
- ✓ En ningún caso debe haber persona alguna dedicada a “pinchar” música (DJs), ni mesa de mezclas, ni amplificadores, ni cualquier otra instalación asimilable a la de un establecimiento con licencia para música.
- ✓ La música no deberá trascender al exterior del local a través de puertas y/o ventanas.
- ✓ Asimismo, como establece la normativa, está terminantemente prohibido la instalación de equipos de reproducción sonora o televisores o actuaciones de música en vivo, en las terrazas de estos establecimientos.

El Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad va a ser muy estricta en el cumplimiento de dichos preceptos, procediendo a comprobaciones in situ tanto de la instalación del establecimiento, como de los niveles de sonido emitidos por éste y expedientando a aquellos establecimientos que estén incumpliendo la normativa.

En Málaga, a 14 de diciembre 2012
La Concejal Delegada de Medio Ambiente y Sostenibilidad



Fdo.: Ana Navarro Luna